



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1407
**Quito, viernes 18 de
 diciembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

| | Págs. |
|---|-------|
| INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL: | |
| RESOLUCIONES: | |
| 74-CD-SO-08-2020-ISSPOL Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad Codificado | 2 |
| 75-CD-SO-08-2020-ISSPOL Expídese el Reglamento del Fondo de Caja Chica del "ISSPOL" | 19 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| - Cantón Ambato: De reconocimiento a las mujeres rurales | 28 |

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 74-CD-SO-08-2020-ISSPOL
Quito, DM, 13 de octubre del 2020

REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

CODIFICADO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Art.1.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad es la prestación en especie que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional con el objeto de proteger al asegurado de los riesgos de enfermedad y accidentes y brindar atención por maternidad, de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

Art. 2.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad se hace efectivo mediante el otorgamiento de los servicios de:

- a) Asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, odontología, de hospitalización y farmacéutica;
- b) Prótesis, órtesis y rehabilitación.
- c) Medicina preventiva; y,
- d) Promoción de la Salud.

Estos servicios también se dispensaron a personas adultas mayores y a personas con discapacidad.

Art.3.- La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se proporcionará a través del Sistema Nacional de Salud de la Policía Nacional administrado por la Dirección Nacional de Salud, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

La atención de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se cumplirá adicionalmente en el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de propiedad del ISSPOL, de conformidad con el respectivo Reglamento Interno.

TÍTULO II DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Art.4.- El Seguro de Enfermedad es la prestación en especie que se concede al asegurado, con el objeto de prevenir, curar y restituir su salud y comprende bienes y servicios de salud no pecuniaros que otorga el ISSPOL a través del Sistema de Salud de la Policía Nacional, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

La atención de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se cumplirá adicionalmente en el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL, de conformidad con el respectivo Reglamento interno.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA

Art.5.- El Seguro de Enfermedad comprende la asistencia de salud integral, que incluye la promoción de salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación, los servicios de órtesis y prótesis, atención gerontológica, geriátrica y para discapacitados.

Art.6.- El Seguro de Enfermedad se otorgará al asegurado, según lo establecido en este Reglamento y a los costos definidos en el Tarifario Nacional de Salud.

TÍTULO III DEL SEGURO DE MATERNIDAD

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Art.7.- El Seguro de Maternidad es la prestación en especie que se concede durante el embarazo, parto y puerperio y la atención postnatal, con el objeto de preservar la salud y vida del infante y de la madre a través del Sistema de Salud de la Policía Nacional, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA

Art.8.- El Seguro de Maternidad comprende la asistencia prenatal, obstétrica, ginecológica y postnatal.

Art.9.- Están amparados por el Seguro de Maternidad:

- a) La mujer profesional policial;
- b) La cónyuge o mujer que mantiene unión libre, estable y monogamia con el asegurado en servicio activo o pasivo, y.

c) La viuda o viuda que mantuvo unión libre, estable y monogámica con el causante, beneficiaria de pensión de Montepío, tendrá derecho a esta seguro, durante un período de nueve meses, contados a partir de la fecha del deceso del asegurado.

Art.10.- La Asistencia Prenatal empieza a partir del día en que el facultativo constata el embarazo y termina con el parto.

Art.11.- La Asistencia Obstétrica comprende los servicios preventivos durante el periodo prenatal, la atención del parto y puerperio y de las complicaciones que sobrevinieren.

El Puerperio es el periodo inmediato y mediato al parto cuya duración es de cuarenta días.

La Asistencia Ginecológica comprende los servicios quirúrgicos para la atención del parto.

Art.12.- La Asistencia Postnatal se inicia con el parto y contempla los servicios y asistencia destinados a garantizar la salud del recién nacido y de la madre hasta un año después del parto.

Art.13.- El aborto no provocado y el aborto terapéutico y sus consecuencias patológicas se encuentran cubiertos dentro de este seguro.

Art.14.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubre la atención médica, los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos auxiliares de acuerdo al nivel de complejidad de las Unidades de Salud y en los porcentajes siguientes:

- a) Personal Policial en servicio activo 100%
- b) Personal Policial en Servicio Pasivo 100%
- c) Pensionistas de Montepío 100%
- d) Dependientes según el porcentaje establecido actualizadamente y aprobado por el Consejo Superior de ISSPOL.

CAPÍTULO II SERVICIOS DE INTERNACIÓN

Art.15.- El servicio de internamiento u hospitalización es el proceso de atención en salud que incluye el ingreso y estancia no menor a 24 horas, necesaria para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación; el servicio incluye insumos, materiales, medicamentos, procedimientos, tratamiento, uso de equipo e instalaciones, incluyendo las Unidades de Cuidados Intensivos de acuerdo a requerimiento médico.

Se reconocerá este servicio en las unidades de Salud de la Policía Nacional, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y o Red Comunitaria en los siguientes porcentajes:

- a) Personal Policial en servicio activo 100%
- b) Personal Policial en Servicio Pasivo 100%
- c) Pensionistas de Montepío 100%
- d) Dependientes según el porcentaje establecido actualizadamente y aprobado por el Consejo Superior de ISSPOL.

El servicio de atención para adultos mayores y discapacitados con tratamiento en el Centro Gerontológico de propiedad del ISSPOL, se regula de conformidad con su Reglamento Interno.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Art.16.- Los casos de urgencia y emergencia serán atendidos en los establecimientos de salud de la Policía Nacional, de la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria con la calificación médica correspondiente, en los porcentajes siguientes:

- a) Personal Policial en servicio activo 100%
- b) Personal Policial en Servicio Pasivo 100%
- c) Pensionistas de Montepío 100%
- d) Dependientes según el porcentaje establecido actuariamente y aprobado por el Consejo Superior del ISSPOL

Art.17 - El servicio de urgencia y emergencia incluye insumos, materiales, medicamentos, procedimientos, tratamiento, uso de equipo e instalaciones, exámenes de laboratorio e imagen.

Art.18.- La atención médica de emergencia al asegurado miembro policial en servicio activo y pasivo en Casas de Salud no contratadas, será justificada mediante informe del Jefe del Servicio Médico de la Unidad Policial correspondiente, ante la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, siguiendo el respectivo órgano regular.

El concepto de emergencia se encuentra determinado en el glosario de términos que es documento integrante de este Reglamento y no se reconocerán los casos que se encuentren fuera de dicho concepto.

Los costos que demande la atención médica de Emergencia, se cancelarán de acuerdo con el Tarifario del Sistema Nacional de Salud.

En caso de dolo comprobado en la atención de emergencia, serán responsables administrativa, civil y penalmente, el Comandante Provincial, el Jefe del Servicio Médico de la Unidad Policial correspondiente y el paciente involucrado

CAPÍTULO IV SERVICIO DE MEDICINAS E INSUMOS

Art.19.- Se cubrirá el servicio de medicinas e insumos en las Unidades de Salud de la Policía Nacional, Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria, en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 16 de este Reglamento para: hospitalización, emergencias y urgencias, consulta externa, procedimientos diagnósticos y tratamientos que requieran utilización de fármacos, insumos, medios de contraste o reactivos, incluyendo los de quimioterapia, hemodiálisis, diálisis peritoneal y otros que se realicen en el Hospital del Día.

Art.20.- Se cubrirá el servicio de medicamentos y oxigenoterapia para el personal en servicio activo, personal en servicio pasivo y pensionistas de montepío, para tratamiento de enfermedades crónicas graves que

constaran en el listado de patologías crónicas graves cuya elaboración le corresponde a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

Art.21.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá el servicio de medicinas e insumos proporcionados en los establecimientos de salud de la Policía Nacional, de la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria, sujetos al cuadro nacional de medicamentos básicos.

Excepcionalmente la Dirección Nacional de Salud solicitará al Ministerio de Salud Pública la cobertura de especialidades farmacológicas, siempre que se justifique con informe técnico de eficacia terapéutica superior, adjuntando estudios de evidencia científica, técnicamente validados.

Art.22.- La Dirección Nacional de Salud mantendrá un cuadro de medicamentos que además del cuadro nacional de medicamentos básicos incluirá los fármacos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y los aprobados excepcionalmente.

CAPÍTULO V SERVICIO DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS

Art.23.- El servicio de ayudas técnicas, órtesis y prótesis se concederá al personal policial en servicio activo, personal de servicio pasivo y pensionistas de montepío, de acuerdo a la prescripción, diagnóstico y estudio médico.

Nota: (Artículo 23, reformado mediante Resolución Nro.14-SO-01-2020 de 09 de enero de 2020.)

Art. 24.- El servicio de prótesis no cubre aquellas intervenciones destinadas a proveer de elementos puramente cosméticos o estéticos.

Nota: (Artículo 24, reformado mediante Resolución Nro.158-CD-SO-13-2019 de 25 de septiembre de 2019.)

Art.25.- La Dirección Nacional de Salud elaborará el listado de ayudas básicas y asignará anualmente los recursos para el programa de ayudas técnicas para discapacitados que estén debidamente calificados por el CONADIS.

CAPÍTULO VI SERVICIO PSIQUIÁTRICO

Art. 26.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá tratamientos psiquiátricos, los que se administrarán de acuerdo a los protocolos nacionales vigentes en periodos de hasta ciento ochenta días anuales consecutivos o separados según prescripción médica. Este servicio se otorga al personal policial en servicio activo, personal de servicio pasivo y pensionistas de montepío.

Art. 27.- El servicio de psiquiatría se concederá en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

CAPÍTULO VII MEDICINA PREVENTIVA

Art.28.- La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional coordinará las estrategias de promoción en salud, salud ocupacional, prevención y control de enfermedades de mayor frecuencia e impacto de la población asegurada tomando en cuenta el perfil epidemiológico.

Art.29.- Para el cumplimiento del artículo precedente, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará anualmente los recursos necesarios.

CAPÍTULO VI SERVICIO GERONTOLÓGICO, GERIÁTRICO Y DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art.30.- La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, administrará el servicio de Gerontología, Geriatria y de Rehabilitación para Discapacitados, de conformidad con el Reglamento Interno del Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL.

Art. 31.- Para el cumplimiento del artículo precedente, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará anualmente los recursos necesarios.

CAPÍTULO IX CONDICIONES GENERALES

Art 32.- La Dirección Nacional de Salud reconocerá el pago de reposición en gastos al personal de servicio activo, personal de servicio pasivo y pensionistas de montepío, en los siguientes casos:

- a) Compra de medicamentos determinados en el cuadro nacional de medicamentos básicos, que no sean entregados en los establecimientos de salud de la Policía Nacional a los pacientes crónicos graves calificados como beneficiarios del servicio de medicinas y oxigenoterapia.
- b) Compra de medicamentos determinados en el cuadro nacional de medicamentos básicos, así como insumos para los pacientes atendidos en hospitalización o emergencias.
- c) Exámenes de laboratorio e imagen que se requieran en atención de emergencias en establecimientos de salud que no estén contratados.

Adicionalmente, solo en caso de declaratoria de excepción y/o emergencia sanitaria declaradas por la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud (Autoridad Sanitaria) y con la finalidad de precautelar y salvaguardar la vida del afiliado policial, estará permitida la compra anticipada de dispositivos de protección biológica y materiales de asepsia que requiera el personal en servicio activo durante la crisis, que será justificada por el afiliado ante la Dirección Nacional de Salud a través de la presentación de la factura o nota de venta correspondiente.

Nota: (Artículo 32, reformado mediante Resolución Nro.53-CD-SE-03-2020-ISSPOL de 28 de marzo de 2020.)

Art.33.- Las unidades de salud que otorgan los fármacos e insumos facturarán los mismos al precio de compra sin recargo alguno. Se prohíbe solicitar al paciente o a sus familiares la adquisición de medicamentos o insumos para la atención de hospitalización.

Art.34.- Para la provisión de sergip y parodontovados se observarán las normas vigentes en el país. El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá los costos que resulten de su obtención al personal policial en servicio activo, personal policial en servicio pasivo y pensionistas de Montepío.

Art.35.- Los trasplantes correrán a cargo de Seguro de Enfermedad para el personal policial en servicio activo, personal policial en servicio pasivo y pensionistas de Montepío.

Art. 36.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá la atención médica de aspirantes a oficiales y policías (independiente en el caso de accidentes o enfermedades profesionales adquiridas en el periodo de formación).

Art.37.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubre los valores por atención de salud brindada a sus asegurados, dependientes y derecho-habientes en las Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y a Red Complementaria, dentro del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

Art 38.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad no asume los costos de insumos médicos, medicinas, cualquier material utilizado y servicios dispensados fuera de las instalaciones de las Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria; así como no cubre el costo de la atención médica dispensada por personas naturales y/o jurídicas e instituciones su autorizadas o no contratadas por la Dirección Nacional de Salud.

Art.39.- Se excluye del Seguro de Enfermedad y Maternidad las siguientes atenciones médicas y tratamientos:

- a) Cirugía Plástica y procedimientos con fines exclusivamente estéticos y cosméticos.
- b) Fichas Médicas.
- c) Cheques Clínicos objetivos.
- d) Procedimientos de adelgazamiento o para ganar de peso con fines estéticos.
- e) Tratamientos de fertilización.
- f) Tratamientos estéticos odontológicos.

TÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art.40.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad se administra con un régimen financiero de reparto simple y la constitución de una reserva de seguridad establecida actuarialmente, destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles.

Bajo el régimen financiero de reparto, los recursos provenientes del Seguro de Enfermedad y Maternidad se destinarán a cubrir específicamente:

- a) Los costos de la atención de salud integral bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.
- b) La constitución de la reserva de seguridad para situaciones imprevisibles derivadas de una elevada siniestralidad, en el equivalente al 3% de los ingresos del Seguro de Enfermedad y Maternidad, cuya disposición es competencia privativa del Consejo Superior del ISSPOL, en base a los informes de rigor correspondientes.

Art.41.- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional –ISSPOL-, previa la auditoria de la calidad de la facturación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional, y la justificación ineludible que se efectúe por medio de los procedimientos de justificación técnico-financieros y operativos necesarios, dentro de los cuales estarán comprendidos los procesamientos de derivaciones, cancelará las prestaciones de salud cubiertas por los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y de la Red Privada Complementaria.

Nota: (Artículo 41, reformado mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Art.42.- Son recursos y fondos del Seguro de Enfermedad y Maternidad:

- a) El aporte mensual individual del miembro policial en servicio activo equivalente al 2.5% de su Remuneración Mensual Unificada;
- b) El aporte mensual individual de los pensionistas de Retiro, Discapacidad, Invalidez y Montepío, equivalente al 2.5% de sus pensiones;
- c) El aporte mensual individual de los Pensionistas del Estado equivalente al 2.5% de sus pensiones;
- d) El aporte patronal mensual del Ministerio del Interior equivalente al 3% de su Remuneración Mensual Unificada de los miembros policiales en servicio activo;
- e) La participación sobre el aporte patronal mensual del Ministerio del Interior equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada de un policía en servicio activo, sin considerar tiempo de servicio, multiplicado por el número de efectivos de Aspirantes a Oficiales y Aspirantes a Policía;
- f) Las utilidades provenientes de las inversiones del Fondo del Seguro y de las Reservas de Seguridad; y,
- g) Las contribuciones, donaciones, tasas, impuestos o regalías a favor de este Seguro y de los servicios de salud y atención médica que perciba el ISSPOL y/o la Dirección de Salud de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art 43.- El ISSPOL cubrirá los valores que demanden los servicios médicos financiados a través del Seguro de Enfermedad y Maternidad, por la atención a los beneficiarios afiliados al Instituto, a sus derecho habientes y dependientes con derecho, y que hubieren sido atendidos en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y la Red Privada Complementaria.

Para cubrir dichos valores, el ISSPOL transferirá/cancelará los recursos económicos de acuerdo a los requerimientos de planillaje de los prestadores médicos directos de la RIPIS y de la RPC, en base al procesamiento de los justificativos técnicos-financieros y operativos necesarios, dentro de los cuales se considerará al de los procedimientos por derivación, y previo la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional. Para cada una de las atenciones de pago, deberá presentarse la documentación completa que fuere exigible, trátese ya de una atención directa o de una atención médica subrogada, según corresponda. Los pagos que realice el ISSPOL a los distintos prestadores médicos, ya sea de los establecimientos de la RIPIS (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), o de la RPC, no podrán ser superiores a los ingresos que percibe el ISSPOL por concepto de aportes para el Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Los valores no justificados de los requerimientos de atención de pago, realizados por los prestadores médicos o de la salud, se colocarán por parte del ISSPOL y en base a su flujo de caja, en todo tipo de inversiones a corto plazo, cuyas expectativas de rendimiento e interés, garanticen una pronta liquidación y redención, a fin de un eventual uso inmediato de dichos recursos, por contingencias de una elevada siniestralidad o de emergencia.

Nota: (Artículo 43, reformado mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

Art 44.- El ISSPOL mantendrá control sobre la utilización de los recursos económicos asignados a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, mediante evaluaciones cuatrimestrales. A su vez la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional auditará las facturas entregadas a las Unidades de Salud Policial, Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria, previo a la transferencia de recursos por parte del ISSPOL.

Art 45.- El Distributivo Presupuestario Anual de este seguro se estructurará a partir de la información económica proporcionada a la Dirección General del ISSPOL por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y los registros históricos que mantiene la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

En ningún caso el presupuesto total del servicio de este seguro superará el monto total anual de las cotizaciones establecidas por ley, en el ejercicio correspondiente.

Art 46.- La Unidad de Presupuesto de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, consolidará la información estadística y económica relativa a las diferentes Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria; y el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL; y, elaborará el Proyecto del Distributivo Presupuestario Anual para el Seguro de Enfermedad y Maternidad para aprobación del Consejo Superior del ISSPOL con base al Estudio Actuarial que determine la masa salarial y pensional.

Art 47.- El Distributivo Presupuestario Anual para el Seguro de Enfermedad y Maternidad estará estructurado con los ingresos provenientes de las recaudaciones esperadas por aportes individuales y patronales y por las estimaciones presupuestarias de gasto prestacional operativo de las Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria y

el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL; y, la constitución de la Reserva de Seguridad.

Art 48.- El Distributivo Presupuestario Anual del Seguro de Enfermedad y Maternidad forma parte del Presupuesto General del ISSPOL. La Reserva de Seguridad deberá constar en el Plan Anual de Inversiones, debiendo así mismo aquél, reflejar y registrar las inversiones a corto plazo de los saldos del seguro realizadas en el año inmediato anterior.

Art 49.- El pago de las prestaciones de servicios de salud brindadas por los establecimientos de la Red Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y la Red Privada Complementaria, deberán ser realizados por el ISSPOL, previa la auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional..

Nota: (Artículo 49, reformado mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

Art 50.- Las transferencias a favor del Seguro de Enfermedad y Maternidad de los recursos capitalizados constitutivos de la Reserva de Seguridad que serán destinados a cubrir obligaciones originadas en situaciones contingentes e imprevisibles de elevado riesgo, se justificarán con los informes de rigor y serán autorizadas por el Consejo Directivo del ISSPOL en dos sesiones ordinarias diferentes presididas por su titular. Por su parte, la transferencia de los recursos capitalizados provenientes de las inversiones a corto plazo de los saldos de este mismo Seguro, de haberse producido aquellas, se justificarán con los informes técnicos de las áreas de riesgo, económica y jurídica que se presenten para aprobación del Comité de Inversiones del ISSPOL, debiendo dicha autorización ser puesta a conocimiento oportuno tanto del Consejo Directivo del ISSPOL como de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, con el fin de que ésta última implemente dichos valores en su Distributivo Presupuestario Anual.

No obstante lo anterior, cuando exista un proceso de siniestralidad, cuyo primer nivel se ha iniciado, el cual no estaba previsto y con el fin de evitar que pase al siguiente nivel, se deberá utilizar los valores de los rendimientos de los saldos provenientes de las inversiones de corto plazo de este Seguro de Enfermedad y Maternidad; y, si tal proceso continúa y se agrava, deberá acudir a los valores de la Reserva de Seguridad (literal b) del Art.40 de este Reglamento, previa la autorización del Consejo Directivo, fundamentado en los informes técnicos de Prestaciones, Económico y Legal.

Estos recursos podrán destinarse para la adquisición de dispositivos médicos de especialidad y preventivos, insumos y medicamentos que sean necesarios para controlar y mitigar las situaciones de emergencia sanitaria.

Nota: (Artículo 50, reformado mediante Resolución Nro.52-CD-SE-02-2020-ISSPOL de 25 de marzo de 2020).

Art 51.- En la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, se registrará en forma diferenciada las transferencias que realice el ISSPOL por aportes individuales y patronales de los asegurados.

Art. 52.- Las transferencias requeridas al ISSPOL, por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, se realizarán siempre y cuando el ISSPOL haya recibido los respectivos aportes por parte de la Dirección Nacional Financiera de la Comandancia General de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección General del ISSPOL, gestionará oportunamente la entrega de aportes.

CAPÍTULO IV DEL TARIFARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Art 53.- El Tarifario es el instrumento técnico que regula el reconocimiento económico de la prestación de servicios de salud, tanto institucionales, como profesionales, proporcionados por las instituciones de

salud públicas y privadas en el marco de la red pública integral y complementada del Sistema Nacional de Salud.

El Tarifario integra las unidades de valor relativo de los procedimientos y el factor de conversión monetario que permite establecer el monto de pago por cada uno de los procedimientos utilizados para la atención de la salud.

Art. 54.- Es atribución del Ministerio de Salud Pública aprobar el Tarifario de Servicio de Salud aplicado en las Unidades de Salud Policial.

Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional proponer anualmente los reajustes, inclusiones, exclusiones y modificaciones al Tarifario del Sistema Nacional de Salud.

Art. 55 - No serán reconocidos por el ISSPOL los valores de servicios y suministros que no se atribuyan directamente a la atención de salud, entre otros, tarjeta de citas, alimentación, gastos de acompañante, útiles personales de aseo, utilización de servicios de telefonía, fax, correo, extras en la habitación y pago de habitación preferencial.

El ISSPOL reconocerá el pago de servicios profesionales en los establecimientos de Salud de la Policía Nacional y establecimientos de Salud Pública cuyo costo se encuentre subvencionado por el Estado.

Para el servicio pasivo y pensionistas de montepío se reconocerá únicamente el valor correspondiente al servicio de alimentación.

Art. 56 - Es responsabilidad de cada Unidad de Salud Policial llevar el control de los costos de las prestaciones de Salud y valores recuperados por los servicios dispensados a los asegurados y lo reportarán mensualmente a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

Art. 57 - Por sus características propias de Gerontología, Geriatria y Rehabilitación de Personas con Discapacidad, se regulará por su Reglamento Interno.

Artículo Innumerado.- Solo en caso de declaratoria de excepción y/o emergencia sanitaria declaradas por la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud (Autoridad Sanitaria) y con la finalidad de precautelar y salvaguardar la vida del afiliado policial, el ISSPOL contratará con proveedores nacionales o extranjeros la adquisición de medicamentos y/o dispositivos médicos, siempre que exista la creación de necesidad por parte de la Unidad de Salud Policial, validado con la Dirección Nacional de Salud; los productos adquiridos serán distribuidos entre las unidades de salud de la Policía Nacional; las causas justificadas su uso ante la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, a través de las prestaciones médicas brindadas a los asegurados del ISSPOL.

Durante la vigencia de los posibles eventos determinados en el inciso anterior, el ISSPOL procederá a priorizar los recursos económicos y demás medidas que se colmen necesarias para afrontar la excepcionalidad y/o emergencia sanitaria.

Se conformará una Comisión Técnica integrada por los titulares de las Direcciones de Prestaciones, Administrativa, Financiera y Asesoría Jurídica, quienes tendrán el apoyo técnico-médico de la Dirección Nacional de Salud para velar por el cumplimiento estricto a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de la materia. Esta Comisión será responsable por las acciones u omisiones producidas en los procesos de contratación y serán pecuniariamente responsables por las decisiones efectuadas.

Una vez superada la declaratoria de excepción y/o estado de emergencia sanitaria, el ISSPOL procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública un informe que detalle

las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

La Comisión Técnica al finalizar los eventos señalados, pondrá en conocimiento del Consejo Directivo, el detalle de los procesos de contratación impulsados, que se desarrollaron con el afán de solventar el estado de la declaratoria de excepción y/o de emergencia sanitaria*.

Nota: (Artículo innumerado incluido mediante Resolución Nro.52-CD-SE-02-2020-ISSPOL de 25 de marzo de 2020).

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección General de Personal de la Policía Nacional promoverá la suscripción de Convenios de reciprocidad en atención médica con las instituciones de asistencia, seguro social e instituciones de beneficencia de los países amigos en donde la Institución Policial mantiene personal en comisión de Servicios y Becarios.

SEGUNDA. Formará parte de este Reglamento el Glosario de Términos de aplicación que consta en anexo de este Reglamento.

TERCERA. Los porcentajes de cobertura de los dependientes serán establecidos actuarialmente y mediante aprobación del Consejo Superior del ISSPOL. Dichos porcentajes constarán en el respectivo instructivo de aplicación.

CUARTA. El ISSPOL y la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional coordinarán acciones y determinarán sus representantes dentro de la Red Pública Integral de Salud.

QUINTA. Para el funcionamiento del Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, el ISSPOL mediante Convenio entregará el bien inmueble con todas sus instalaciones, servicios y equipos, ubicado en la Parroquia La Merced, Calle Tesalia, Zona Los Chillos, del Distrito Metropolitano de Quito, cuya administración y uso estará a cargo de la Dirección Nacional de Salud. El mantenimiento, pago de servicios básicos y gastos de operación de dicho Centro, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. La dependencia encargada de la administración de los establecimientos de Salud de la Policía Nacional, previa justificación ineludible de la documentación correspondiente a servicios de salud generados hasta el mes de mayo de 2017, procederá a cancelar de manera prorrogada, las prestaciones de salud cubiertas por la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y la Red Privada Complementaria, hasta el 30 de septiembre de 2017. Ello en virtud a lo que se ha dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial 0091-2017 de 28 de junio de 2017 y la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No.0217-2018 de 09 de mayo de 2018.

Nota: (Disposición Transitoria incluida mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 29 de octubre de 2015, se deroga todo Reglamento anterior así como toda disposición de carácter reglamentario que se oponga a la presente norma.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Actividad o Procedimiento no Quirúrgico: Es el conjunto de actividades no instrumentales sobre el cuerpo humano, que se practican para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de enfermedades o accidentes.

Actividad o Procedimiento Quirúrgico: Es la operación instrumental, total o parcial, de lesiones causadas por enfermedades o accidentes, con fines diagnósticos, de tratamiento o de rehabilitación de secuelas.

Accidente Común: Son las lesiones debidas a circunstancias forzadas impredecibles sufridas por un individuo, atribuidas al azar o a la casualidad, derive o no de su actividad profesional.

Accidente de Trabajo: Acontecimiento anormal e imprevisto resultante de una fuerza violenta y repentina que sobreviene, de hecho, por el trabajo, originando lesiones anatómicas y funcionales de carácter permanente o transitorio. Incluye también las lesiones orgánicas, perturbación funcional inmediata o posterior, o muerte repentina en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como, los accidentes que se produzcan al trasladarse al trabajo directamente desde su domicilio y de este a aquel.

Asistencia Ambulatoria: Son los servicios que otorgan a los pacientes en Consulta Externa, en contraste a los otorgados en Hospitalización dentro de una Unidad de Salud y sin que tenga que recibirlo en internamiento.

Asistencia Farmacológica: Es la destinada a la provisión de medicamentos y otros insumos médicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y de los entornos.

Asistencia Clínica: Es la que se presta al individuo para restituir, mejorar o rehabilitar su capacidad orgánica, funcional o mental para que pueda desempeñar normalmente y habitualmente sus actividades profesionales y sociales.

Asistencia Obstétrica: Es la que se brinda a la mujer en edad gestacional antes, durante la gestación y después del parto.

Asistencia Odontológica: Es la que se otorga al individuo para la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud dental.

Asistencia de Rehabilitación: Es la asistencia especializada destinada a restituir a una persona o a su antiguo estado para su recuperación y readaptación psico-social y de la capacidad funcional.

Aparatos de Órtesis: Las órtesis son aditamentos ortopédicos que se aplican externamente para modificar la estructura y las características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético. Se utilizan para mejorar una función, restringir o reforzar un movimiento o proveer soporte a un segmento corporal. Son elaboradas sobre medida del segmento corporal a laser o mediante la adaptación de órtesis pre-fabricadas según el tipo de enfermedad. Sirven para sostener, sinerger o corregir deformidades y para mejorar la función del aparato locomotor.

Aparatos de Prótesis: Es un dispositivo diseñado para reemplazar una parte faltante del cuerpo o para hacer que una parte del cuerpo trabaje mejor. Los dispositivos protésicos pueden usarse para reemplazar ojos, brazos, manos, piernas o articulaciones faciales o enteras y audífonos externos, para efectos del presente reglamento.

Ayudas Técnicas: Son las adaptaciones o dispositivos de autoayuda; son áides, instrumentos o dispositivos especiales que permiten a un individuo ejercer diversas actividades de la vida diaria. Toda ayuda técnica debe reunir las características de sencillez, eficacia, y ser utilizadas cuando no existe otro medio razonable de solucionar el problema, para ser realmente adecuadas del entorno, deben se cumplir los requisitos de responder a las necesidades para las que han sido concebidas, seguras, evitando riesgos innecesarios; de manejo sencillo para poder usarlas solos y fabricadas con materiales resistentes, duraderos, de fácil limpieza y de bajo costo*.

Comisión Técnica: Es la conformación de un ente colegiado, multidisciplinario designado para cumplir un fin específico de contratación.

Emergencia: Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometa la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

Enfermedad: Es la pérdida momentánea o permanente de la salud de un individuo, que le imposibilita desempeñar sus actividades profesionales, sociales o de otra naturaleza por causa de la alteración física o mental.

Enfermedad Profesional: Es todo estado patológico que se manifiesta de manera súbita o evolutiva produciendo una condición anormal anatomo-fisiológica, debido a la acción específica de agentes ambientales propios a la ocupación o derivados de la acción que tenga su origen e inicio en el trabajo, o en el medio que el asegurado se vea obligado a prestar sus servicios.

Estado de Excepción: Es la potestad que tiene el Jefe de Estado en apego a la Constitución de la República, para ser utilizado en caso de que exista una situación de desorden o de conflictos que perturben el orden interno con el objeto de poder hacerle frente de manera adecuada.

Emergencia Sanitaria: Es cuando la Autoridad de Salud, ha declarado el brote de virus o pandemia y requiere intensificar acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Geriatría: Es una especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades en la tercera edad.

Gerontología: Es una especialidad médica que estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos de la tercera edad.

Hospitalización: Es la actividad que consiste en el internamiento de pacientes que requieren diagnóstico o tratamiento en una Unidad de Salud contratada pública, privada y/o autorizada con cuidado permanente de enfermería.

Insumos Médicos: Son los materiales humanos y sustancias inertes o biológicas que mediante un proceso se llega a obtener un producto, cuyas especificaciones pueden ser conocidas, medidas y controladas.

Incapacidad total permanente: Es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que impide al miembro policial de manera total y definitiva, desempeñar sus funciones profesionales habituales u otras actividades institucionales afines a su formación profesional, lo que da lugar a su separación del servicio activo de la Policía Nacional al ser calificado no apto para el servicio.

Incapacidad parcial permanente: es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que inhabilita en parte al policía en servicio activo para el desempeño de sus funciones profesionales habituales, en forma permanente, y puede dar lugar a su reubicación y readaptación.

Incapacidad total temporal: es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que inhabilita temporalmente al policía en servicio activo para desempeñar sus funciones profesionales habituales por pérdida de sus facultades para el trabajo, mientras dure su tratamiento y rehabilitación.

Incapacidad parcial temporal: es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que impide al policía en servicio activo desempeñar transitoriamente sus funciones profesionales habituales, mientras dure su tratamiento y rehabilitación.

Materiales Médico-Quirúrgicos: Son sustancias, materiales, elementos e instrumentos, simples o compuestos, sometidos a un proceso de elaboración de mayor o menor complejidad que, sin tener acción farmacológica propia, contribuyen en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. Para cumplir su acción pueden o no ingresar al interior del organismo y si lo hacen pueden mantenerse como tales en forma permanente o ser eliminados por reabsorción, rechazo o retiro.

Materiales Odontológicos: Son materiales clínico-quirúrgicos utilizados en atenciones Odontológicas.

Materiales Médico-Quirúrgicos: Son sustancias, materiales, elementos e instrumentos, simples o compuestos, sometidos a un proceso de elaboración de mayor o menor complejidad que, sin tener acción farmacológica propia, contribuyen en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. Para cumplir su acción pueden o no ingresar al interior del organismo y si lo hacen pueden mantenerse como tales en forma permanente o ser eliminados por reabsorción, rechazo o retiro.

Medicamento: Es toda preparación o forma farmacéutica que se presenta como dotada de propiedades para curar, aliviar, tratar, prevenir o diagnosticar enfermedades o dolencias, o para modificar la estructura o la función corporales o el estado mental, cuya fórmula de composición, expresada en unidades del sistema métrico, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, peso, volumen y concentración definidas, elaboradas en los laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasados y etiquetados para consumo humano o veterinario.

Medicina Curativa: Conjunto de conocimientos y técnicas que procuran restituir la salud los enfermos, aplicando procedimientos clínicos o quirúrgicos.

Medicina Preventiva: Es el conjunto de conocimientos, actividades y técnicas tendientes a evitar la aparición de la enfermedad, a fomentar, proteger y conservar la salud; frente a la enfermedad, evitar el progreso de la misma o la invalidez o el agravamiento.

Medicamento Genérico: Es el principio activo preparado por la industria farmacéutica para ser dispensado con el nombre genérico aprobado por el comité de Expertos de la O.M.S. nombre que por esta razón puede ser utilizado por cualquier laboratorio farmacéutico.

Nivel de Atención.- Conjunto de establecimientos de salud organizados bajo un marco jurídico, legal y normativo; con niveles de complejidad necesaria para resolver con eficacia y eficiencia las necesidades sentidas de salud de la población.

Nivel de Complejidad.- Es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, en relación al nivel de atención al que corresponde, alcanzado mediante la especialización y tecnificación de sus recursos. Guarda relación directa con la categorización de establecimientos de salud.

Paciente Ambulatorio: Es la persona que recibe atención médica por padecer una enfermedad que no le impide ejercer su actividad profesional cotidiana.

Personas con Discapacidad: Son todas aquellas personas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida en forma proporcional o total y permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Principio Activo: Es la sustancia química que ejerce el efecto farmacológico del producto farmacéutico o de otro preparado en el que se incluye o que asociado a otra sustancia modifica la actividad farmacológica de ésta.

Régimen Financiero de Reparto: Es el sistema por el cual, con los recursos económicos recaudados anualmente, se cubren las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad originadas en el mismo periodo.

Reserva de Seguridad: Son los recursos excedentes y que se pueden destinar a cubrir obligaciones no previstas en la planificación.

Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento: Es el Conjunto de servicios proporcionados al individuo o asegurado que contribuyen a la aplicación de procesos de reconocimiento de la presencia y características de una enfermedad, por sus signos y síntomas para llegar a una conclusión acerca de la condición encontrada y a la aplicación de un tratamiento mediante la utilización de: La Radiología, Laboratorios de análisis Clínicos, Gabinetes de Imagen, Medicina Nuclear y otros.

Simulador: Es el individuo que por efecto de su estado emocional o condición psicológica o moral aparenta una enfermedad, lesión o incapacidad para el desempeño de su normal actividad.

Urgencia: Enfermedad o problema de salud que podría convertirse en una emergencia si se que el cuidado médico dado por una condición que, sin tratamiento en su debido tiempo, se podría esperar resulte en emergencia.

RESOLUCIONES:

Reforma aprobada por el Consejo Superior del ISSPOL, mediante Resolución No.0082-CS-SC-06-2015 de 29 de Octubre de 2015.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro. 02-CD-SC-02-2019 de 25 de marzo de 2019.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro. 158-CD-SC-13-2019 de 25 de septiembre de 2019.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro. 14-SC-01-2020 de 09 de enero de 2020.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro.52-CD-SE-02-2020- ISSPOL de 25 de marzo de 2020.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro.53-CD-SE-03-2020- ISSPOL de 28 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Quito, a los trece días del mes octubre de dos mil veinte.

Eco. Cesar Fernando Yáñez Villacís
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO**

Lic. Paulo Vinicio Terán Vásconez
General de Distrito
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE TALENTO HUMANO DE LA P.N., VOCAL**

Ing. Byron Alfonso Vallejo Martínez
General de Distrito
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL**
Lcdo. Néstor Fabián Veloz Vera
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL, VOCAL**
Orlando Vélez Vélez
Sgos. De Policía en S. P.
**REPRESENTANTE CLASES Y POLICÍAS
EN SERVICIO PASIVO DE LA PN-VOCAL**

CERTIFICO

En sesión Ordinaria ampliada No. 08-2020, del Consejo Directivo del ISSPOL llevada a cabo los días jueves veinticuatro de septiembre y martes trece de octubre de dos mil veinte, fue aprobada la Codificación del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el que se han incorporado las reformas aprobadas por este Organismo.

Jorge Humberto Villarroel Merino
General Superior S.P.
**DIRECTOR GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA POLICIA NACIONAL
CERTIFICO Que la copia que
antecede, es igual a su Original
Quito a 26 NOV 2020